

Editado por: Noelia Cigüenza Riaño nciguenza@larepublica.com.co

## JUDICIAL

## Ordenan suspensión al alcalde de Tierralta



Procuraduría

La *Procuraduría General de la Nación* le abrió una investigación y ordenó la suspensión del alcalde de Tierralta, Córdoba, **Daniel Enrique Montero**, por tres meses provisionalmente y del secretario de *Gobierno*, **Manuel Pineda**, por los presuntos sobrecostos en un contrato adjudicado por más de \$750 millones. Este tenía como fin la adquisición de mercados para atender la emergencia sanitaria causada por el covid-19. (LS)

## JUDICIAL

## La Alcaldía de Bogotá sí podía cerrar negocio



Colprensa

El *Consejo de Estado*, en cabeza de **Álvaro Namén**, señaló que la *Alcaldía de Bogotá* sí era competente para ordenar el cierre definitivo de establecimientos comerciales que funcionaban cerca de la reserva ambiental de los Cerros Orientales y que estarían operando por fuera de las normas establecidas para el uso del suelo en esa zona. Con lo cual, se justificó el cierre de un motel junto con la *Alcaldía* de Chapinero. (LS)

## JUDICIAL

## SIP rechaza espionaje a periodistas en Colombia



SIP

La *Sociedad Interamericana de Prensa (SIP)* mostró su rechazo al espionaje de periodistas nacionales e internacionales. Por su parte, el presidente de la *SIP* y director de *The Gleaner Company*, **Christopher Barnes**, señaló que "además de violar el derecho inalienable a la privacidad garantizada a todos los ciudadanos, estas acciones ilegales corren la confianza necesaria entre las fuentes y los periodistas". (LS)

EL PRESIDENTE DUQUE SOLO PUEDE SACAR DECRETOS CON FUERZA DE LEY POR ESTA VÍA

## El tiempo que puede

BOGOTÁ

Gracias a la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica del pasado 17 de marzo, el presidente **Iván Duque** tuvo facultades legislativas por una vigencia de 30 días que le permitieron adelantar hasta 70 decretos con fuerza de ley (dos de ellos fuera del plazo) para poder enfrentar la expansión del covid-19 en el país.

Ahora, cuando se habla de cómo reactivar poco a poco la economía una vez se levante la cuarentena nacional, expertos aconsejan que sería conveniente una prórroga con la que el Presidente pudiera dar salida de inmediato a las medidas. Aunque oficialmente el *Gobierno* no ha expresado tal ampliación, fuentes cercanas le dijeron a *AL* que se viene liderando el proceso de una segunda Emergencia Económica.

"Sería necesario en la medida en que la crisis no se ha superado y que los hechos que dieron origen a esta situación se mantienen. Por ello, considero que sí debería prorrogarse por otros 30 días, para poder legislar sin tener que pasar por el *Congreso*", explicó **Francisco Bernate**, profesor constitucionalista de la *Universidad del Rosario*.

Según el Artículo 215 de la Constitución, un Estado de Emergencia Económico, Social y Ecológico corresponde a una situación de excepción, que perturbe o amenace en forma grave e inminente, además solo se puede declarar por periodos de hasta de 30 días en cada caso y que sumados no podrán exceder 90 días en el año calendario.

Por lo tanto, al presidente solo le quedarían dos periodos de gracia para poder declarar un Estado de Emergencia, lo cual, puede realizar en cualquier momento expidiendo un nuevo de-

**90**  
DÍAS  
POR AÑO CALENDARIO  
PUEDE DURAR UN ESTADO  
DE EMERGENCIA.

## ANTECEDENTES

Según el artículo 189 de la Constitución Colombiana, corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado: nombrar y separar libremente a los ministros; dirigir las relaciones internacionales; dirigir la fuerza pública y disponer de ella como Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas; conservar en todo el territorio el orden público; y restablecerlo si es perturbado.



Siganos en:

[www.asuntoslegales.com.co](http://www.asuntoslegales.com.co)  
Con más información del pleito de BetPlay en la Superindustria.

## ABC DE UN ESTADO DE EMERGENCIA

Un estado se ampara en:  
El artículo 215 de la Constitución Colombiana

Se declara cuando:  
Se perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país

Fecha en la que se declaró el Estado de Emergencia:

Fecha en la que finalizó:

A la fecha se han expedido:

Qué límites tiene el Gobierno:

Qué no se puede hacer:

Quién vigila lo decretado por el Gobierno:

Qué puede hacer el Congreso:

Qué es un decreto legislativo:

Qué es un decreto ordinario:

creto, en el que está obligado a señalar el término dentro del cual va hacer uso de las facultades extraordinarias.

Para su expedición, lo único que necesita es la firma de los ministros y el aval de la *Corte Constitucional*, quien es la que decidirá sobre su constitucionalidad. No obstante, el proceso y estudio de los mismos pueden tardar algunos meses y, es por esa razón, que a la fecha no se ha pronunciado la corporación.

Ante la situación de que el *Gobierno Nacional* está estudiando la posibilidad de decretar otra Emergencia Económi-

ca, el abogado constitucionalista **Juan Manuel Charry**, indicó que eso puede tener ciertas limitaciones ya que la *Corte Constitucional* va estar encargada de hacer un juicio de suficiencia, la cual podría determinar declararla inexecutable.

"Eso quiere decir que se evalúa si se puede manejar la emergencia con las normas que ya existen, y como en la emergencia anterior se dictaron más de 72 decretos, pues teóricamente debe haber instrumentos suficientes para manejar la crisis y se tiene que demostrar

LA EMPRESA ELEVÓ SUS PRODUCTOS ENTRE 8% Y 12% EN TAN SOLO SEIS DÍAS

## Inmadica Andina está en la mira de

BOGOTÁ

Debido a un posible incremento de los precios en productos como máscaras de respiración o gafas y filtros protectores en medio de la crisis del covid-19, la *Superintendencia de Industria y Comercio (SIC)* formuló pliego de cargos en contra de la empresa *Inmadica Andina*.

De acuerdo con la Delegatura para la Protección de la Competencia, la compañía habría incrementado los precios de los equipos de protección personal que comercializa en un muy corto lapso de tiempo y sin una justificación razonable.

En concreto, la *SIC* encontró que la empresa incrementó sus precios entre 8% y 12% en una diferencia de tan solo seis días,

sin que su proveedor hubiese modificado también los mismos.

"Esto se pudo constatar después de pedir cotizaciones, revisar facturaciones. Pero además de eso, la empresa no concurre a dos citas programadas por la Delegatura de Protección de la Competencia con el fin de presentar sus descargos. Es así como a esta empresa se le abre una investigación administrativa por presuntamente infringir las leyes de competencia", indicó el superintendente **Andrés Barreto**.

Entre las posibles sanciones que podría tener la compañía en caso de que se demuestra que violó las normas de libre competencia está una sanción d has-

ta 100.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (unos \$87.700 millones)

Sin embargo, la *SIC* recordó que la compañía investigada podría acogerse al Programa de Beneficios por Colaboración y si las pruebas que entrega son adecuadas y dan cuenta de las conductas restrictivas de la competencia llevadas a cabo, eso le podría generar un beneficio de hasta 100% de exoneración de la sanción.

"Recordemos que la *Superintendencia* viene adelantando investigaciones desde marzo con el fin de evitar los sobrepuestos, la especulación o el acaparamiento de elementos de protección personal, como lo pueden ser tapabocas, gafas protecto-